

Informe de la sustanciadora

Señor juez a su Despacho proceso radicado 2010-01385-00 de HENRY JOSÉ BOLIVAR GUERRERO por el delito de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS el cual está pendiente Avocar conocimiento, sin embargo, se avizora que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de hasta hoy han transcurrido más de cinco años. Se deja constancia de que se consultó el aplicativo siglo XXI y a dicha penada no le figuran más procesos en JEPMS. Así mismo no le aparecen sanciones ni inhabilidades en la Procuraduría ni anotaciones en la Policía Nacional. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, Agosto 21 de 2015

IRENE ARTETA CHARRIS
SUSTANCIADORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BARRANQUILLA.
TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, veintiuno (21) de Agosto de dos mil quince (2015)

RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2010-01385-00

REFERENCIA INTERNA: 8855

CONDENADO: HENRY JOSÉ BOLIVAR GUERRERO

DELITO: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PENA POR PRESCRIPCIÓN

1. A S U N T O A D E C I D I R

De oficio, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en favor del señor HENRY JOSÉ BOLIVAR GUERRERO.

2- ANTECEDENTES

Por hechos acaecidos el 26 de Febrero de 2010, mediante sentencia del 1 de Julio de 2010, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor HENRY JOSÉ BOLIVAR GUERRERO, identificado con CC No. 72.157.419, a la pena principal de prisión de 24 meses, Multa de 13,33 SMLMV y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso del art. 65 del C.P., por un periodo de prueba de 2 años.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente

este Despacho Judicial para estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en razón de que la sentencia proferida en contra de éste se encuentra debidamente ejecutoriada y también porque el Juzgado de Conocimiento que profirió el fallo pertenece al Distrito judicial de Barranquilla.

3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 88, numeral 4° del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que: "...la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

Según el artículo 90 ibídem dice: "...El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma..."

Entre tanto, el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 prevé: "Artículo 99. Modificase el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

Consejo Superior de la Judicatura

En el caso que nos ocupa, se observa que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor HENRY JOSÉ BOLIVAR GUERRERO, a la pena principal de prisión de 24 meses, Multa de 13,33 SMLMV y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

En el acta de la sentencia de 1 de Julio de 2010, se dejó expresa constancia que la misma se notificó a las partes e intervinientes en estrado y contra la misma no se interpuso recurso, cobrando ejecutoria en estrado ese mismo día 1 de Julio de 2010.

Como la pena de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas impuestas al señor Henry José Bolívar Guerrero lo fueron por 24 meses, en principio, éste sería el término de prescripción de la sanción penal, puesto que la pena prescribe en el término fijado para ella en la sentencia. Sin embargo, como en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, ese será el término de prescripción en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, se observa que, desde el 1 de Julio de 2010 a la fecha han transcurrido más de 5 años, lo que evidencia que la sanción penal de prisión de 24 meses y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuestas al señor Henry José Bolívar Guerrero, se encuentran prescritas, a las voces del artículo 89 del CP.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena de prisión por prescripción, así como la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión a favor del señor Henry José Bolívar Guerrero, respecto del delito de Violación a los Derechos Patrimoniales de Autor y Derechos Conexos. Así mismo, se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo.

Igualmente se ordenará la Extinción de la pena de Multa de 13,33 SMLMV de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 inciso 2º Ley 599/2000.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

4.- RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento y la competencia del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por PRESCRIPCIÓN, DECLÁRENSE EXTINGUIDAS tanto las PENAS PRINCIPALES de Veinticuatro (24) meses de prisión y la Multa de 13,33 SMLMV como la ACCESORIA de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión,

impuestas al señor HENRY JOSÉ BOLIVAR GUERRERO, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Adjunto con Función de Conocimiento, en sentencia del 1 de julio de 2010, por el delito de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

TERCERO: Ofíciase a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar en contra del señor HENRY JOSÉ BOLIVAR GUERRERO.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BORYS GUTIÉRREZ STAND
JUEZ

Irene

*Consejo Superior
de la Judicatura*